

RAD. 110013103004202100149

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., DIEZ (10) DE MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de partes y apoderado conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del Decreto 806 de 2020.

2.- Así mismo la demanda deberá dirigirse contra las personas que figuren como titulares de derecho de dominio que determina el certificado especial expedido por el señor Registrador de instrumentos públicos con fecha de expedición no mayor a tres ( 3) meses contados desde la, presentación de la demanda.

3.- Adjúntese certificado de libertad y tradición del bien que se pretende usucapir con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Alléguese certificado del avalúo catastral del inmueble correspondiente al año 2021.

5.- Complémentese los hechos de la demanda indicando si se han realizado construcciones y mejoras al inmueble haciendo una descripción de las mismas

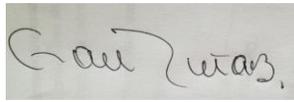
6. - Como quiera que se pretende la usucapión de una parte de una casa de habitación; que la parte pretendida no tiene más de seis metros de frente por lo que no es posible su división material y por ende la apertura de un folio de matrícula independiente para esa porción, aclárense los hechos y pretensiones por cuanto solo procede en consecuencia la declaración de pertenencia sobre el porcentaje del mismo ocupado por las actoras sobre el inmueble en mayor extensión, y no sobre un área determinada de este.

7.- Como se pretende en pertenencia un porcentaje sobre el total del inmueble, con base en el avalúo catastral que corresponde a este

inmueble al año 2021 determínese el valor que corresponde al de los derechos o porcentaje que perseguidos por las demandantes.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 53  
Hoy, 11 de mayo de 2021  
La sria.



NUVIA PINEDA PEÑA

YRP. -